

	MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO NIT 890.001181-9 DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL "JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD"	Página 1 de 5
		CÓDIGO:
	DECRETO N° <u>005-065</u>	VERSIÓN 0
	FECHA: <u>30 OCT 2020</u>	TRD:

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO, PORTE, DISTRIBUCIÓN, OFRECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSIVE LA DOSIS PERSONAL EN ALGUNAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE PIJAO

El Alcalde Municipal de Pijao, Quindío, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la Ley 1801 de 2016 y en la Ley 2000 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 02 del 21 de diciembre de 2009 modificó el artículo 49 de la Constitución Política, y estableció que "(...) *el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica.*"

Que en Sentencia C-491 del 28 de junio de 2012, la Corte Constitucional, al decidir una demanda de constitucionalidad contra el artículo 11 (parcial) de la Ley 1453 de 2011, sostuvo que "(...) *la prohibición que introdujo el Acto Legislativo 02 de 2009 en el artículo 49 de la Constitución en cuanto al porte y consumo de sustancia estupefaciente o sicotrópica, no conduce a la criminalización de la dosis personal, comoquiera que no comporta una finalidad represiva frente a quien tenga la condición de adicto (...)*".

Que por medio de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia, con el objetivo de establecer condiciones para la convivencia en el territorio nacional, propender por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía.

Que el artículo 2° del Código Nacional de Policía y Convivencia está orientado, entre otros aspectos a: (i) propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público; (ii) definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía; y (iii) establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Que el artículo 33 del Código Nacional de Policía y Convivencia establece comportamientos orientados a preservar la tranquilidad, y las relaciones respetuosas de las personas, y proscribire el consumo de sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizadas para su consumo.

Que el numeral 1° del artículo 38 del Código Nacional de Policía y Convivencia señala como comportamientos que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes "*permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde:* (...) e) *Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de*

	MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO NIT 890.001181-9 DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL "JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD"	Página 2 de 5
		CÓDIGO:
	DECRETO N° <u>065</u>	VERSIÓN 0
	FECHA: <u>30 OCT 2020</u>	TRD:

cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas."

Que en los numerales 5 y 6 del artículo 38 del Código Nacional de Policía y Convivencia, también se encuentra prohibido "(...) 5. *Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar (...) b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud*", así como también "(...) 6. *Inducir a niños, niñas o adolescentes a: a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud. (...)*".

Que el numeral 1 del artículo 39 del Código Nacional de Policía y Convivencia prohíbe a los niños, niñas y adolescentes "*comercializar, distribuir, tener, almacenar, portar o consumir sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar su salud o que produzcan dependencia, que estén restringidas para menores de edad.*"

Que el numeral 4 del artículo 159 del Código Nacional de Policía y Convivencia prevé que el personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar las personas y los bienes que posee para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas.

Que el inciso 4° del artículo 3 del Código Nacional de Policía y Convivencia establece el principio según el cual las autoridades de Policía deben sujetar sus actuaciones al procedimiento Único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asisten en procedimientos regulados por leyes especiales.

Que la Ley 2000 de 2019, estableció los parámetros de vigilancia del consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad como entornos escolares y espacio público y señaló en el artículo segundo:

ARTÍCULO 2°. *Modifíquese el numeral 3°, los párrafos 1° y 2°, e inclúyanse el numeral 6° y tres párrafos nuevos al artículo 34 de la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", en los siguientes términos:*

Artículo 34. *Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con el consumo de sustancias. Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse: (...)*

3. Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el párrafo 3° del presente artículo.

(..)

6. Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas -incluso la dosis

	MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO NIT 890.001181-9 DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL "JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD"	Página 3 de 5
		CÓDIGO:
	DECRETO N° <u> 065 </u>	VERSIÓN 0
	FECHA: <u>30 OCT 2020</u>	TRD:

personal en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo.

Parágrafo 1°. Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuesta en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.
También procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.

Parágrafo 2. La persona mayor de edad que incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo ni de la responsabilidad penal que se genere bajo el título XIII del código penal.
(...)

Que por su parte el artículo tercero de la citada ley, modificó el parágrafo 2° y adicionó dos nuevos numerales y tres párrafos nuevos al artículo 140 de la ley 1801 de 2016 en los siguientes términos:

Artículo 3°. Modifíquese el parágrafo 2° y adiciónense dos nuevos numerales y tres párrafos nuevos al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", en los siguientes términos:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)
13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

14. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés

	MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO NIT 890.001181-9 DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL "JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD"	Página 4 de 5
		CÓDIGO:
	DECRETO N° <u>005-065</u>	VERSIÓN 0
	FECHA: _____	TRD:

público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

(...)

Que, en consideración a lo anterior, se hace necesario definir las áreas en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos y en parques, en los cuales se prohíbe consumir, portar, distribuir, ofrecer y comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques.

Que en mérito de lo anterior:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese el Consumo, porte, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal en las siguientes zonas del municipio de Pijao:

1. En el perímetro de las Instituciones Educativas: Santa Teresita; Escuela Manuel Mejía; Instituto Pijao con su centro educativo María Auxiliadora; Luis Granada Mejía con sus centros educativos: Berlín, Cañaveral, La Cruz, La Moravita, Los Balsos y Río Lejos; La Mariela con sus centros educativos: Francisco de Paula Santander, Francisco José de Caldas, Hogar Las Palmeras, Juan XXIII, La Mariela, Mercedes Obregón, Patio Bonito, Hogar Espartillal, La Laguna, Las Pizarras, Río Azul y 7 de Agosto. Hogar infantil personitas, hogar infantil mis pequeños, hogar infantil los delfines, Hogar de Bienestar Familiar "FAMI" rayitos de luna y modalidad familiar.
2. En el perímetro de los parques, senderos y reservas naturales: Plaza Principal Simón Bolívar; Parque del Amor; Parque de la Estatua, Parque Fundadores, Parque de la Reconstrucción, Parques infantiles; Sendero Ambiental Los Gavilanes, Sendero Bellavista, Sendero Puente Nuevo, Sendero La Cascada, Mirador Alto Bello, Mirador Cerro Tarapacá, Mirador Morroseco; Páramos del Chile y Paraje de Las Garzas.
3. En el perímetro de los edificios de interés cultural: Casa de la Cultura "José Ramírez"; Centro Vive Digital; Centro de Atención y Bienestar del Adulto Mayor "Pijao Tarapacá" (CBA) y Centro Administrativo Municipal de Pijao (Alcaldía).

	MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO NIT 890.001181-9 DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL "JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD"	Página 5 de 5
		CÓDIGO:
	DECRETO N° <u>065</u>	VERSIÓN 0
	FECHA: <u>30 OCT 2020</u>	TRD:

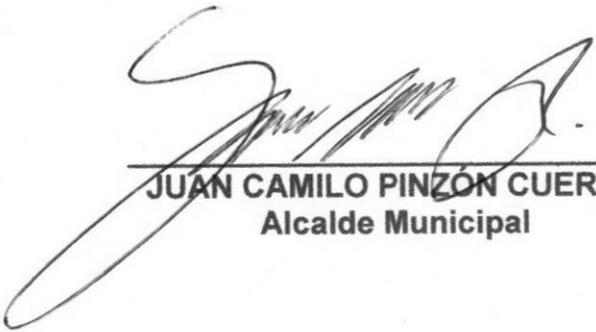
4. En el perímetro adyacente y al interior de centros y espacios deportivos: Coliseo Municipal, Centro Deportivo Coliseo Granadino, Centros Deportivos Berlín, Cañaveral, La Cruz, La Moravita y Los Balsos; Canchas Múltiples: Veredas Rio Azul, Puente Tabla, Arenales, Patio Bonito, Maicena Baja y Alta, Las Pizarras y La Palmera; y la Piscina municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el artículo anterior, será objeto de la aplicación de las medidas establecidas en el artículo tercero de la Ley 2000 de 2019, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el título XIII del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pijao, Quindío, el 30 OCT 2020


JUAN CAMILO PINZÓN CUERVO
 Alcalde Municipal

Proyectó: Diego Villegas Restrepo- Abogado contratista

Revisó: Alba Patricia Ramírez Hincapié. Secretaria en Asuntos de Gobierno. 